NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1945

12 de Octubre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **ANGIE DUQUE GAVIRIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: OFICIO -PQRDS – 4436 del 27 de Septiembre de 2017.

Persona a notificar: ANGIE DUQUE GAVIRIA

Dirección de notificación usuario 360° APARTAMENTOS

AVENIDA CENTENARIO #3-100

Funcionario que expidió el acto: ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Cargo: Profesional Universitario

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS Profesional Universitario Empresas Públicas de Armenia ESP. Armenia 12 de Octubre de 2017

Señora:
ANGIE DUQUE GAVIRIA
360° APARTAMENTOS
AVENIDA CENTENARIO # 3-100
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso Oficio - *PQRDS- 4436*.

Del 27 de Septiembre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 1945 correspondiente del Oficio **PQRDS- 4436** Del 27 de Septiembre de 2017. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRCULAS INTERNAS **No. 130170-130190.**"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS Profesional Universitario Empresas Públicas de Armenia ESP.

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri

PQRDS - 4436

Armenia, 27 de Septiembre de 2017

Señora:

ANGIE DUQUE GAVIRIA 360° APARTAMENTOS AVENIDA CENTENARIO # 3-100 Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Radicado No. 2017RE5229 Del 11/09/2017

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 Parágrafo. La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo. En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. <u>Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.</u>
- ii. <u>Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.</u>
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

En consecuencia de lo anterior, es determinante concluir que la acreditación de la condición de desocupación de los predios identificados con contratos Nos. **130190 y 130170** caduco en el mes de Septiembre de 2017, reactivándose de manera automática la tarifa plena para los servicios ofertados por la entidad.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Articulo 154, "En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos".

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se procede a oficiar al área de facturación de la entidad para que efectué la reliquidación de la cuenta de acueducto y alcantarillado Nos. 40373173, 40380668 Correspondientes a los contratos **Nos. 130190 y 130170** respectivamente, descontando la totalidad de los consumos facturados bajo la modalidad de promedio, De igual manera para que proceda a la asignación de la nota 85 "DESOCUPADO" Por un término correspondiente a tres meses, al cabo de los cuales se reactivara de manera automática la tarifa plena del servicio de aseo. Y que dicha anotación sea tenida en cuenta por el

área de facturación de la Entidad para que no se efectué cobros de consumo promedio hasta que la condición de desocupado persista, en los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación.

De igual manera, al verificar la tarifa aplicada por concepto de la prestación del servicio público de aseo, no se evidencia la aplicación de la tarifa especial dispuesta por la normatividad legal vigente para predios en tal condición, respecto al contrato No. 130170, en este orden de ideas se procede a oficiar al área de facturación para que proceda a la reliquidación de las cuentas de ase Nos. 39167840, 39468055, 39767321, 40052898, 40371184, respecto al contrato 130190, la tarifa aplicada es correcta por lo cual no es procedente efectuar reliquidación alguna por concepto de aseo, en los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación. Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS Profesional Universitario I EPA E.SP.